

Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ROBERTO NARANJO OSPINA  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00503 00  
Interlocutorio: 1034

## **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

### **OBJETO DE DECISION:**

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado **ROBERTO NARANJO OSPINA**.

### **ANTECEDENTES:**

El señor **ROBERTO MARANJO OSPINA** se constituyó en deudor de **BANCOLOMBIA. S.A.** a través de los siguientes **PAGARÉ 3920087738**, por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$22.400.000.00)**, suscrito el 24 de enero de 2019, para pagarse en seis (6) cuotas semestrales a partir del 24 de julio de 2019 Y **PAGARÉ 039206957555**, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS, \$5.000.226.00**), suscrito por el demandado conforme aparece en el título aportado.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación **BANCOLOMBIA. S.A** a través de apoderado presentó demanda ejecutiva, la cual ingresó por reparto el 06 de noviembre de 2019 y como los títulos valores (pagarés) anexos contienen obligaciones, claras expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

***“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. El juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.***

*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..."*

El mandamiento de pago fue librado mediante auto de noviembre 12 de 2019, se efectuó por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.666.667.00), POR CONCEPTO CAPITAL ACELERADO (PAGARÉ 3920087738)**
- **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.733.333.00), por el valor contenido en la cuota de amortización de julio 24 de 2019.**
- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$5.000.226.00) por concepto de capital acelerado Pagaré 030206957555.**

#### **NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:**

Inicialmente se agotó el procedimiento previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que el demandado **ROBERTO NARANJO OSPINA**, haya comparecido a la notificación personal; luego se surtió por **AVISO**, con la remisión del mandamiento de pago y copia de la demanda, recibido el 16 de marzo del año en curso, de acuerdo a la certificación de la empresa Pronto Envíos.

El proceso estuvo suspendido desde el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, por las razones ampliamente conocidas.

La notificación se surtió el 2 de julio de 2020.

El término de tres (3) días para retirar copias estuvo comprendido desde el 03 al 07 de julio de 2020.

El término para contestar estuvo comprendido desde 08 de julio de 2020, al 22 de julio de 2020.

El demandado guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como el demandado **ROBERTO NARANJO OSPINA** no contestó la demanda, es decir no presentó excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante el **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado **ROBERTO NARANJO OSPINA** por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: ORDENAR:** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

